



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4134

**POR LA CUAL SE LIQUIDA LA COMPENSACION DE UNA AUTORIZACION DE
SILVICULTURA EN ESPACIO PRIVADO**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 01 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado DAMA 2006ER4789 del 7 de febrero de 2006, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto "Ampliación y rehabilitación de la vía al llano, entre el CAI de Yomasa y el inicio de la concesión Bogotá – Villavicencio en Bogotá D.C. (Cto. IDU 045 de 2004)", para una vegetación de 1248 especies.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA emitió concepto técnico N° 6496 de fecha 24 de agosto de 2006, que técnicamente fundamentó la Resolución No. 2296 del 13 de octubre de 2006, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para efectuar la tala en espacio público de setenta y cinco (75) árboles y el bloqueo y traslado de diez (10) árboles, para adelantar el proyecto: "Ampliación y rehabilitación de la vía al llano, entre el Km 1+575 hasta el inicio de la concesión Bogotá – Villavicencio en Bogotá D.C.", localidad de Usme.

Que, el concepto técnico N° 6496 del 2006, también valoró las especies ubicadas en tanto en espacio público como en espacio privado, estableciendo viable la tala de trescientos,

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 2007IE21695

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 3° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombiu
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4134

(300) árboles y la permanencia de cincuenta y ocho (58), pero señaló que el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente se abstendrá de pronunciarse sobre las especies ubicadas en espacio privado, hasta tanto el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, acredite la adquisición de los predios o presente la documentación exigida en el Decreto Distrital 742 de 2003, para tratamientos silviculturales en espacio privado, por lo que se abstiene de liquidar la compensación por la tala de los individuos localizados en lotes privados, comprados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, que corresponden a ciento veintidós (122) especímenes.

Que mediante resolución No. 1049 del 11 de mayo de 2007, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para efectuar la tala en espacio privado de cincuenta y dos (52) árboles de especies tales como *chilco* (8), *ciprés* (14), *arrayán* (3), *espino* (4), *schefflera* (1), *saúco* (4), *tuno* (1), *aliso* (8), *eucalipto* (7), *mano de oso* (1) y *arboloco* (1) y, siete (7) permanencias de especies, *aliso* (5) y *chilco* (2), para adelantar el proyecto: "Ampliación y rehabilitación de la vía al llano, entre el Km 1+575 hasta el inicio de la concesión Bogotá – Villavicencio en Bogotá D.C.", localidad de Usme, de esta ciudad.

Que, de la anterior autorización se notificó personalmente la Dr. ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el día 11 de mayo de 2007, e interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 1049 del 11 de mayo de 2007, a través de escrito radicado 2007ER20843 del 18 de mayo de 2007.

Que, mediante resolución No. 2149 del 27 de julio de 2007, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el IDU y, modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 1049 del 11 de mayo de 2007, en el sentido de adicionar el inventario forestal y, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para efectuar la tala en espacio privado de cuarenta y dos (42) árboles; igualmente el Artículo Segundo para adicionar el inventario forestal, respecto a al compromiso de garantizar la permanencia de los cuarenta y uno (41) árboles restantes.

Que, la Subsecretaria General, mediante memorando 2007IE11480 del 02 de agosto de 2007, solicitó a la Oficina de Control de Flora y Fauna, liquidar la compensación de tala de los árboles, ubicados en espacio privado en predios adquiridos por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, que no se liquidaron el concepto técnico No. 6496 del 24 de agosto de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Oficina de Control de Flora y Fauna, mediante memorando 2007IE21695 del 16 de noviembre de 2007, se pronunció técnicamente frente a la solicitud de la Subsecretaria General, y señaló: ".....me permito informarle que un ingeniero de esta oficina se desplazo2

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 2007IE21695

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4134

al sitio y verificó que los árboles que no tuvieron en cuenta las resoluciones Nos. 1049 del 11 de mayo de 2007 y 2149 del 27 de julio de 2007, por ser individuos localizados en lotes privados, se considera incluir la tala de los cincuenta y dos (52) nuevos individuos de los ciento veintidós (122), por ser especímenes localizados en espacios privados comprados por el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U."

Que el citado informe técnico, señala como compensación de los cincuenta y dos (52) nuevos individuos de los cientos veintidós (122), un valor de "Once millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y siete pesos M/cte (\$11.458.137,00) equivalentes a 83,45 IVP's y a 26,45 smlv."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... "que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados".

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU acreditó la tala de sólo cincuenta y dos (52) árboles de especies tales como chilco (8), ciprés (14), arrayán (3), espino (4), schefflera (1), saúco (4), tuno (1), aliso (8), eucalipto (7), mano de oso (1) y arboloco (1) y, siete (7) permanencias de especies, aliso (5) y chilco (2), para tratamientos silviculturales en espacio privado; dando alcance a la Resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006 para lo cual allegó los registros topográficos: 34534, 34535, 34613, 34627, 34630, 34635, 34651, 34697, 34703, 34714, 34716 y 34726, para el desarrollo de la obra, registros que se verificaron a través de la comparación con la relación existente en la tabla relacionada en el numeral 5.1 del concepto técnico No. 6496 de 2006, en consecuencia, la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE; mediante resolución 1049 de 2007 autorizo el tratamiento silvicultural para los citados especímenes.

3

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

Exp. DM-03 06 1135 CT N° 2007IE21695

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4134

Que, el concepto técnico N° 6496 del 2006, valoró las especies ubicadas en espacio privado, estableciendo viable la tala de trescientos (300) árboles y la permanencia de cincuenta y ocho (58).

Que, de los 300 árboles del inventario general, sólo se liquidaron para efectos de la compensación ciento setenta y ocho (178) árboles en espacio público (resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006); los restantes ciento veintidós (122), correspondían a espacio privado y, según el informe técnico 2007IE21695 del 16 de noviembre de 2007, esta liquidando la compensación de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, de los ciento veintidós (122) especímenes localizados en los lotes privados y, autorizados en la resolución No. 1049 del 11 de mayo de 2007, modificada por la resolución No. 2149 del 27 de julio de 2007.

Que, el Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, en el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que, la compensación por tala del arbolado urbano en espacio público, señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron en la Resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006.

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados por IVPs, por lo tanto, el informe técnico 2007IE21695 del 16 de noviembre de 2007, que hace parte integral del presente acto administrativo, establecen el valor correspondiente a la compensación de los tratamientos autorizados en espacio privado en la resolución No. 1049 del 11 de mayo de 2007 modificada por la resolución No. 2149 del 27 de julio de 2007; que dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y la citada tabla de compensación, da lugar para que el beneficiario de la autorización garantice la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 83,45 IVPs., correspondiente a un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.458.137,00) MONEDA CORRIENTE, suma que deberá consignar en el SUPERCARRETE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla, 4

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato, T.

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 2007IE21695

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá in indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ELS 4134

No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código C 17 – 017.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibidem, *establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... *"que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,... *"que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.*

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

5

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 2007IE21695

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fx 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E.S. 4134

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*".

Que así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *" Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

6

Proyecto: - José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 2007IE21695

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

015 4134

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6 deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala en la resolución No. 1049 del 11 de mayo de 2007, modificada por la resolución No. 2149 del 27 de julio de 2007, mediante el pago de 83,45 IVPs., por lo cual, el titular de las autorizaciones deberá consignar dentro de la vigencia de los actos administrativos aquí referenciados un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.458.137,00) MONEDA CORRIENTE, suma que deberá consignar en la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA No. 001700063447 en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre del Jardín Botánico JOSE CELESTINO MUTIS.

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia de la resolución No. 1049 del 11 de mayo de 2007, modificada por la resolución No. 2149 del 27 de julio de 2007, con destino al expediente. DM-03 06 1835.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

7

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 2007IE21695

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condammio PBX. 444 1030 FAX 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

PLI S 4134

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 2007IE21695

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2028 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia